



Ciudad de México, a 25 de octubre de 2021.

**LEYENDA DE CLASIFICACIÓN**

**VERSIÓN PÚBLICA**

**“CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS - MARCO ANTONIO DE LA PEÑA SÁNCHEZ”**

**TIPO DE INFORMACIÓN QUE SE CLASIFICA:** CONFIDENCIAL.

**CONTENIDO DEL DOCUMENTO:** CONSTA DE TRECE (13) PÁGINAS.

<b>Identificación de información clasificada para la elaboración de versión pública:</b>			
<b>Nombre y fecha del documento</b>	<b>Páginas en que obra información clasificada</b>	<b>Información clasificada</b>	<b>Fundamento y motivación/Prueba de daño</b>
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, CELEBRADO EL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2021, CON MARCO ANTONIO DE LA PEÑA SÁNCHEZ PARA EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES DEL SECRETARIO DE ACTAS DE COMITÉ TÉCNICO Y SUBCOMITÉS DEL FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA.	3	Se testa contenido parcial en 5 líneas por contener información confidencial de un particular como lo es su nacionalidad, su número de cédula profesional, su RFC y su domicilio.	<p>Artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en correlación con el lineamiento Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.</p> <p>Los datos personales presentados al sujeto obligado fueron recabados en virtud del clausulado del contrato de referencia, con base en las atribuciones legales ejercidas por el sujeto obligado.</p> <p>En el marco teórico y jurídico inherente a los principios de finalidad, licitud y autodeterminación informativa que rigen en materia de protección de</p>





		<p>datos personales, los sujetos obligados tienen el deber de guardar la confidencialidad respecto de los datos personales que obren en sus archivos y sólo pueden ser tratados para atender la finalidad para la que fueron obtenidos, los cuales no pueden ser objeto de publicidad, si no media el consentimiento de su titular. Únicamente el titular de éstos o su representante puede disponer y tener acceso a los mismos.</p> <p>Revelar datos personales sin el consentimiento de su titular se traduce en la vulneración de un derecho humano; por lo que, de hacerse así, se podría causar un daño a su titular. Por tratarse de información confidencial no se define un periodo de reserva.</p>
<p><b>Nombre del área que clasifica:</b></p>	<p><b>Gerencia de Apoyo Legal a Proyectos Carreteros</b></p>	
<p><b>Nombre y firma del Titular del área y quien clasifica:</b></p>		
<p><b>Fecha y Sesión del Comité de Transparencia en la cual se aprobó la versión pública:</b></p>	<p>Nayeli García Aguilar Gerente de Apoyo Legal a Proyectos Carreteros Octava Sesión Ordinaria, celebrada el 22 de octubre de 2021.</p>	



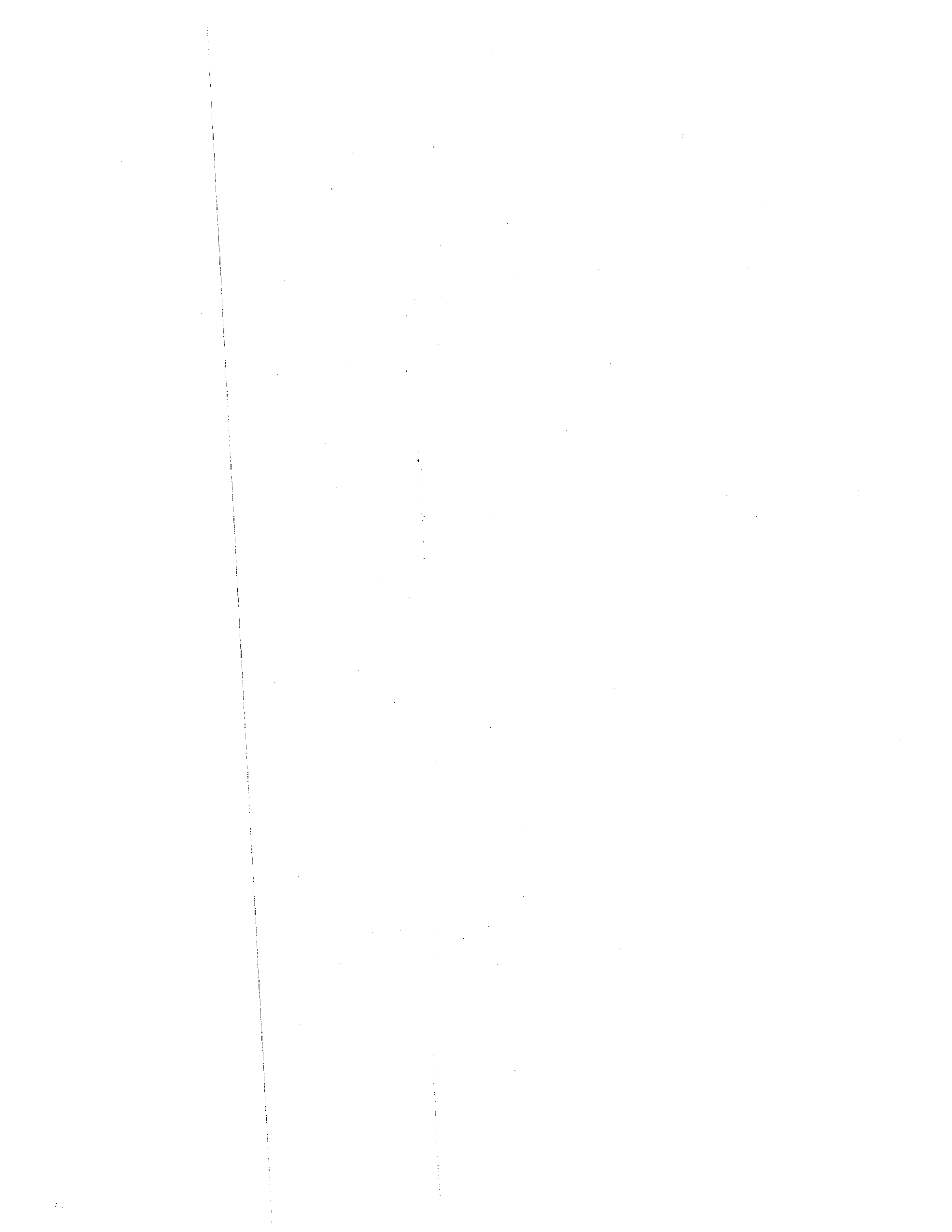


**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CONSISTENTES EN EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES INHERENTES AL SECRETARIADO DE ACTAS DEL COMITÉ TÉCNICO Y DE LOS SUBCOMITÉS DE EVALUACIÓN Y FINANCIAMIENTO, ASÍ COMO DE OPERACIÓN DEL FIDEICOMISO NÚMERO 1936, DENOMINADO FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, EN ADELANTE EL "FONADIN", QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO ("BANOBRAS"), EN SU CARÁCTER DE INSTITUCIÓN FIDUCIARIA ("FIDUCIARIO"), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR ENRIQUE GUTIÉRREZ FLORES, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL ADJUNTO FIDUCIARIO, DELEGADO FIDUCIARIO Y APODERADO GENERAL, ASISTIDO POR RICARDO DÍAZ GONZÁLEZ, Y, POR LA OTRA PARTE, MARCO ANTONIO DE LA PEÑA SÁNCHEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ EL "PRESTADOR DE SERVICIOS", DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:**

**ANTECEDENTES**

- I. En cumplimiento a lo establecido en el "Decreto por el que se ordena la creación del Fideicomiso Fondo Nacional de Infraestructura", publicado el 7 de febrero de 2008 en el Diario Oficial de la Federación, con fecha 6 de mayo de 2008, **BANOBRAS**, actuando como agente financiero y mandatario del Gobierno Federal, así como en su carácter de **FIDUCIARIO**, celebró el Cuarto Convenio Modificatorio al Contrato Constitutivo del Fideicomiso de Administración y Fuente de Pago No. 1936 ("**CONTRATO DE FIDEICOMISO**"), mediante el cual se transformó el denominado Fideicomiso de Apoyo para el Rescate de Autopistas Concesionadas en el nuevo Fideicomiso Fondo Nacional de Infraestructura.
- II. Con fecha 12 de mayo de 2008, el Comité Técnico del **FONADIN**, en su Primera Sesión Ordinaria de 2008, tomó nota de la instalación e integración de dicho Órgano Colegiado; designó al Secretario de Actas y éste a su vez al Prosecretario, y autorizó la constitución e instalación de los subcomités de Evaluación y Financiamiento, así como de Operación y Seguimiento (actualmente denominado de Operación) del **FONADIN**, en lo sucesivo los "**SUBCOMITÉS**".
- III. De conformidad con lo establecido en la Cláusula Novena, inciso b) del **CONTRATO DE FIDEICOMISO**, el Comité Técnico del **FONADIN**, en su Primera Sesión Ordinaria de 2008, aprobó las Reglas de Operación del **FONADIN**, en lo sucesivo las "**REGLAS**".
- IV. Mediante Acuerdo **CT/6° EXT/30-JULIO-2021/VI**, el Comité Técnico del **FONADIN** instruyó al **FIDUCIARIO** a iniciar el procedimiento tendente a la selección y contratación de la persona física que desempeñaría el Secretariado de Actas del Comité Técnico y de los **SUBCOMITÉS**; en el entendido de que dicha persona prestará los servicios sin requerir del apoyo de más de un especialista o técnico, así como los términos para la contratación correspondiente tendrían como base la investigación de mercado respectiva y serían presentados al propio Comité Técnico.
- V. En la Tercera Sesión Ordinaria de 2021 del Comité Técnico del **FONADIN**, celebrada con fecha 31 de agosto de 2021, el **FIDUCIARIO** presentó a dicho Órgano Colegiado los resultados de la investigación de mercado realizada en términos del artículo 2, fracción X, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público ("**LAASSP**") y en cumplimiento al Acuerdo **CT/6° EXT/30-JULIO-2021/VI**, informando sobre las propuestas de servicios y cotizaciones recibidas, concluyendo que la propuesta de servicios y cotización que representa las mejores condiciones para el **FONADIN** es la presentada por el Lic. Marco Antonio de la Peña Sánchez, por un importe total mensual de \$150,000.00 (ciento cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado ("**IVA**"), en el entendido que el plazo del contrato será de 3 (tres) años.
- VI. Derivado de lo anterior, mediante Acuerdo **CT/3° ORD/31-AGOSTO-2021/IV ("ACUERDO FONADIN")**, el Comité Técnico del **FONADIN** en su Tercera Sesión Ordinaria de 2021 instruyó al **FIDUCIARIO** a continuar con el procedimiento de contratación de los servicios objeto del presente instrumento.







**HACIENDA**  
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

**BANOBRAS**  
BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS S.N.C.



- vii. En cumplimiento al **ACUERDO FONADIN** y de conformidad con lo señalado en los oficios números UNAOPSPF/309/AD/0.-0269/2007 y UNCP/309/NA/0.-304/2018 de fechas 27 de abril de 2007 y 30 de octubre de 2018, respectivamente, emitidos por la entonces Dirección General Adjunta de Normatividad de Adquisiciones y Servicios, así como la Dirección General Adjunta de Normatividad de Adquisiciones, ambos de la Secretaría de la Función Pública, mediante los cuales dicha Secretaría confirma que el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de **BANOBRAS ("CAAS")** es el órgano colegiado competente para dictaminar las excepciones a la licitación pública sobre las contrataciones que realice el **FONADIN**.
- viii. Con fecha 15 de septiembre de 2021 mediante Acuerdo CAAS/BANOBRAS/EXTRAORD/15/09/2021.3 ("**ACUERDO CAAS**"), el **CAAS** dictaminó procedente la justificación presentada por el **FIDUCIARIO** para llevar a cabo la contratación de los servicios objeto del presente instrumento mediante el procedimiento de adjudicación directa, toda vez que se actualiza el supuesto previsto por la fracción XIV del artículo 41 de la **LAASSP**.
- ix. Mediante oficio número DGAF/150000/089/2021 de fecha 15 de septiembre de 2021, la Dirección General Adjunta Fiduciaria adjudica al **PRESTADOR DE SERVICIOS** el servicio respectivo, en los términos del **ACUERDO FONADIN** y el **ACUERDO CAAS**.

## DECLARACIONES

### I. DECLARA EL FIDUCIARIO, POR CONDUCTO DE SU DELEGADO FIDUCIARIO, QUE:

- A) Es una Sociedad Nacional de Crédito legalmente constituida, que opera como Banca de Desarrollo y que se rige por su Ley Orgánica, su Reglamento Orgánico, la Ley de Instituciones de Crédito, la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y demás disposiciones legales aplicables.
- B) Su Delegado Fiduciario, Enrique Gutiérrez Flores, en su carácter de Director General Adjunto Fiduciario, Delegado Fiduciario y Apoderado General, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente instrumento, mediante la escritura pública número 137,220 de fecha 6 de marzo de 2019, otorgada ante la fe del Licenciado José Ángel Villalobos Magaña, Titular de la Notaría Pública número 9 de la Ciudad de México, inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del mismo lugar, bajo el folio mercantil número 80259\*, el 24 de mayo de 2019. Asimismo, manifiesta que dichas facultades no han terminado, ni le han sido revocadas, modificadas o limitadas de manera alguna a la fecha de suscripción del presente instrumento.
- C) En la Justificación mediante la cual se funda y motiva solicitar la excepción a la licitación pública, se advierte que, en lo referente a la suficiencia de recursos, se ha realizado la validación pertinente y se confirma que el **FONADIN** cuenta con recursos propios suficientes para hacer frente al compromiso derivado de la contratación de que se trate, instruida por el Comité Técnico del **FONADIN** mediante el **ACUERDO FONADIN**.
- D) De conformidad con el **ACUERDO FONADIN** y **ACUERDO CAAS**, se resolvió adjudicar en forma directa los servicios objeto del presente Contrato a favor del **PRESTADOR DE SERVICIOS**.
- E) La presente contratación se realiza de conformidad con lo dispuesto por los artículos 26, fracción III; 40, y 41, fracción XIV de la **LAASSP**, así como en los artículos 7 y 71 de su Reglamento ("**REGLAMENTO**").
- F) Para los fines y efectos legales de este Contrato señala como su domicilio el ubicado en Avenida Santa Fe número 485, Piso 2, Colonia Cruz Manca, Delegación Cuajimalpa, C.P. 05349, en la Ciudad de México.





**II. DECLARA EL PRESTADOR DE SERVICIOS QUE:**

- A) Es una persona física, en pleno goce y ejercicio de sus derechos, de nacionalidad [REDACTED] mayor de edad, de profesión Licenciado en Derecho, con Cédula Profesional número [REDACTED] expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, misma con la cual se identifica, y con Registro Federal de Contribuyentes número [REDACTED].
- B) Tiene capacidad legal para obligarse en los términos del presente Contrato y cuenta con los conocimientos y experiencia necesarios para ello.
- C) Conoce el contenido y requisitos que establecen la LAASSP y demás disposiciones reglamentarias y administrativas que regulan la prestación de los servicios objeto del presente Contrato y los Términos de Referencia exhibidos como Anexo A ("Términos de Referencia"), aceptando someterse a las mismas sin reserva alguna.
- D) Según consta en las manifestaciones bajo protesta de decir verdad que se integran al presente como Anexo B, no se encuentra en ninguno de los supuestos señalados en los artículos 50 y 60, penúltimo párrafo, de la LAASSP, y previo a la celebración del presente Contrato ha efectuado las manifestaciones que establece el artículo 49, fracción IX, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- E) Desempeñará los servicios objeto del presente Contrato de manera directa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41, fracción XIV, de la LAASSP y conforme a los compromisos y obligaciones asumidos en la manifestación que se acompaña al presente como Anexo C.
- F) Ha cumplido con sus obligaciones fiscales conforme a lo dispuesto en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación y la regla 2.1.39 de la Resolución Miscelánea Fiscal para el ejercicio fiscal 2021, lo cual acredita mediante documento expedido por la autoridad fiscal, el cual se adjunta como Anexo D.
- G) Para los fines y efectos legales de este Contrato señala su domicilio en [REDACTED].
- H) El PRESTADOR DE SERVICIOS, en las actividades que realiza, asume el compromiso de respetar los Derechos Humanos emanados de la Constitución y de los Tratados Internacionales de los que México sea parte, en todas las actividades que realice para el cumplimiento de sus fines.
- I) Manifiesta expresamente su voluntad para prestar los servicios requeridos en los términos y condiciones que se señalan en el presente Contrato.

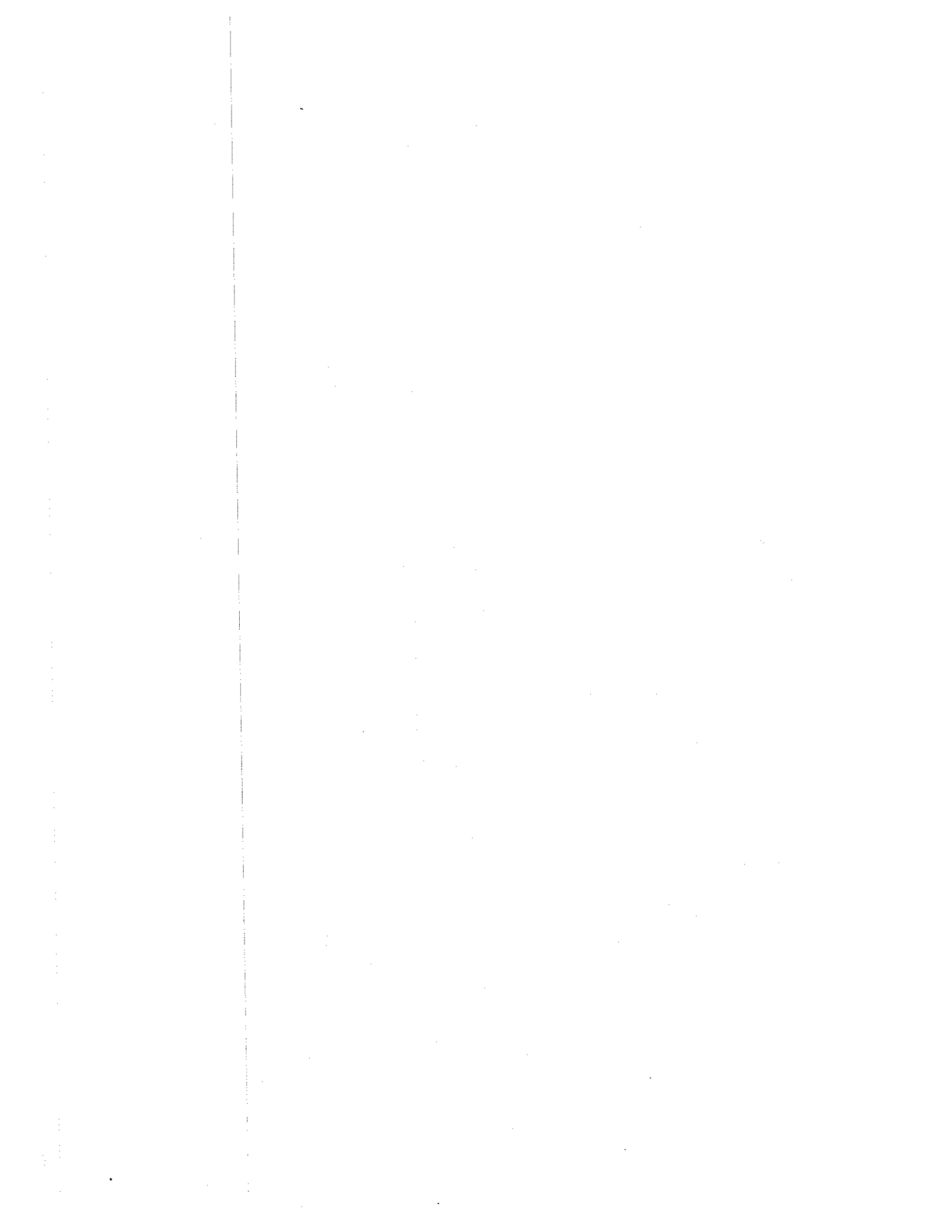
Expuesto lo anterior, las partes otorgan las siguientes:

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA. OBJETO.** - El FIDUCIARIO encomienda al PRESTADOR DE SERVICIOS el desempeño de las funciones inherentes al Secretariado de Actas del Comité Técnico y de los SUBCOMITÉS.

La descripción pormenorizada de los servicios a que se refiere la presente Cláusula se encuentra incluida en las REGLAS y en los Términos de Referencia, los cuales en su momento fueron proporcionados al PRESTADOR DE SERVICIOS, así como la Propuesta de servicios elaborada por este último documento que se agrega en copia simple al presente instrumento formando parte integrante del mismo, como Anexo E.

**SEGUNDA. OBLIGACIONES A CARGO DEL PRESTADOR DE SERVICIOS.** - El PRESTADOR DE SERVICIOS se obliga a cumplir con todas las obligaciones que se contienen en el presente Contrato, de conformidad con el



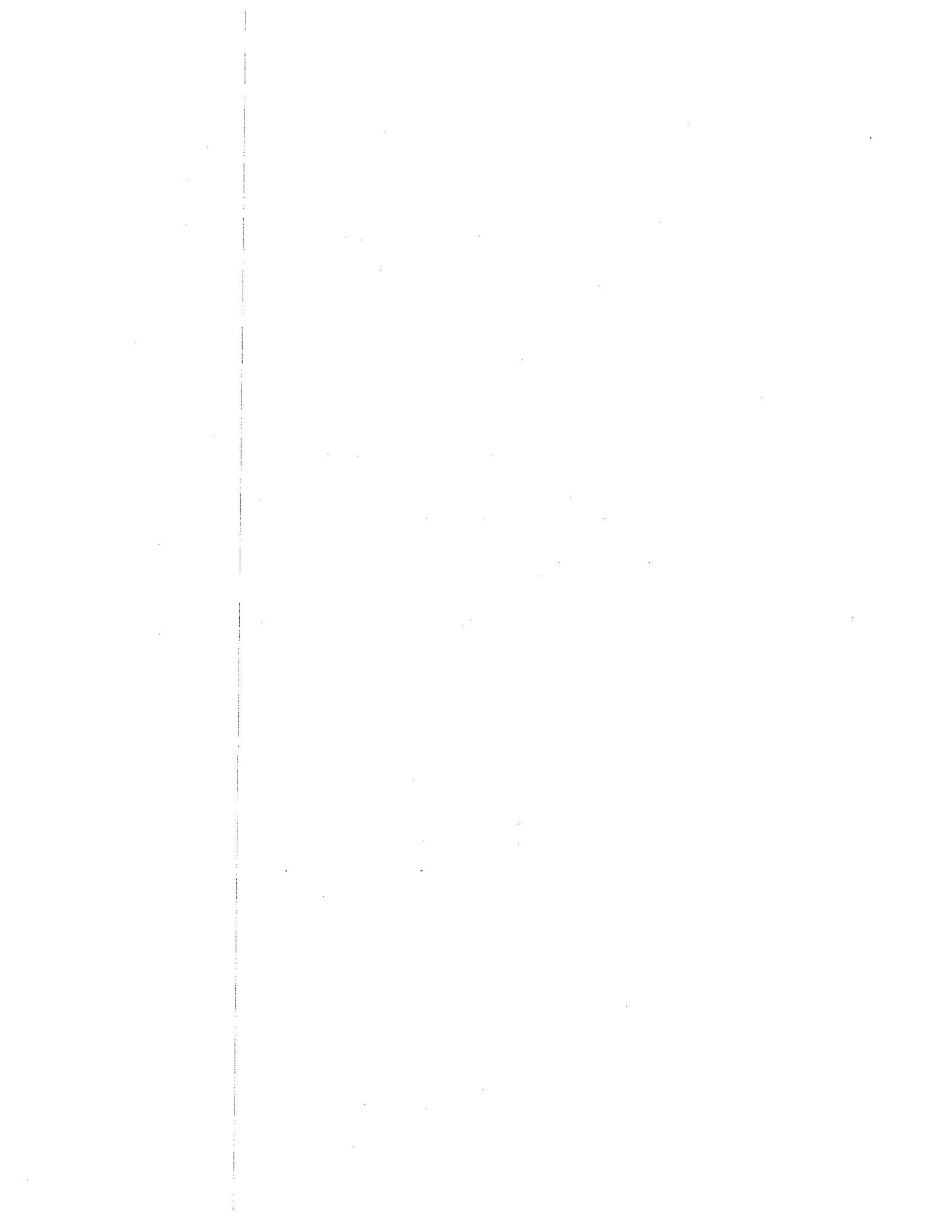




**CONTRATO DE FIDEICOMISO**, las **REGLAS** y los **Términos de Referencia**, así como a prestar los servicios objeto de este instrumento con la calidad y especificaciones requeridas por el **FONADIN**.

Las obligaciones a cargo del **PRESTADOR DE SERVICIOS** incluyen como principales actividades aquellas que, en forma enunciativa no limitativa, se describen a continuación:

- I. Elaborar, con base en lo previsto en el **CONTRATO DE FIDEICOMISO**, las **REGLAS** y los **Términos de Referencia**, el orden del día (el cual deberá ser autorizado por el Presidente del Comité Técnico o del Subcomité respectivo para su posterior remisión a cada miembro) y las carpetas de informes y asuntos a tratar en las sesiones respectivas (material impreso y electrónico), para lo cual resguardará los documentos tanto en físico como en respaldo electrónico con sus propios medios y el Master correspondiente. Asimismo, deberá elaborar una lista de invitados confirmados a la sesión.
- II. Revisar que los documentos en los que se expongan los asuntos a tratar en las sesiones respectivas integren los aspectos previstos por las **REGLAS** y sean suscritos por las personas indicadas en las propias **REGLAS**, debiendo informar el resultado de dicha revisión tanto al Presidente del órgano colegiado como al **FIDUCIARIO** previo a la celebración de las sesiones correspondientes.
- III. Convocar, previo acuerdo con el Presidente, a los integrantes del Comité Técnico y de los **SUBCOMITÉS**, según corresponde, así como a los invitados que se requiera, por indicación del Presidente del órgano colegiado respectivo, a las sesiones ordinarias o extraordinarias del Comité Técnico y de los **SUBCOMITÉS**, conforme a los plazos establecidos en las **REGLAS**, poniendo a su disposición el orden del día y los asuntos a tratar a través de la carpeta electrónica y brindarles todas las facilidades y apoyo para el acceso a la sesión durante la contingencia sanitaria a través de medios remotos y, posteriormente, de manera presencial.
  - a) Convocatoria, orden del día, documentos: Elaborar y remitir la convocatoria, así como alcances o cambios a la misma, con el orden del día y con toda la documentación que forme parte de la sesión y que le sea entregada para su distribución tanto a los miembros propietarios y suplentes de cada sesión como a los invitados que se le indiquen junto con el Master de la sesión. Asimismo, y para el caso de que se den cambios en la documentación enviada derivada de acuerdos en las sesiones o nuevos asuntos presentados en mesa, serán distribuidos con posterioridad a la sesión indicando el cambio o adición correspondiente.
  - b) Asistencias: Coordinar y corroborar la asistencia de los miembros para cada sesión para lo cual deberá realizar llamadas telefónicas de confirmación o en su defecto correo electrónico, así como elaborar listas de personas confirmadas y coordinar con los miembros su asistencia.
  - c) Presentaciones: Integrarlas y enviarlas a los miembros para su debida exposición en cada sesión.
  - d) Directorio de miembros: Llevar un registro actualizado de los miembros propietarios y suplentes (nombre, cargo, teléfono, dirección, contacto) y ponerlo a disposición del **FIDUCIARIO** cuando éste se lo solicite.
- IV. Pasar lista de asistencia, verificar el quórum, y tomar nota de los acuerdos que se adopten en el transcurso de la sesión, encargándose del escrutinio en caso de votación.
  - a) Designaciones: Verificar que las designaciones sean correctas y se encuentren vigentes para efectos del quórum requerido para cada sesión. Solicitar a los miembros sus designaciones vigentes.
  - b) Registro de designaciones: Elaborar un registro por cada miembro propietario y suplente del Comité Técnico y de los **SUBCOMITÉS**, manteniéndolo actualizado. Realizar las gestiones para contar con las designaciones actualizadas.





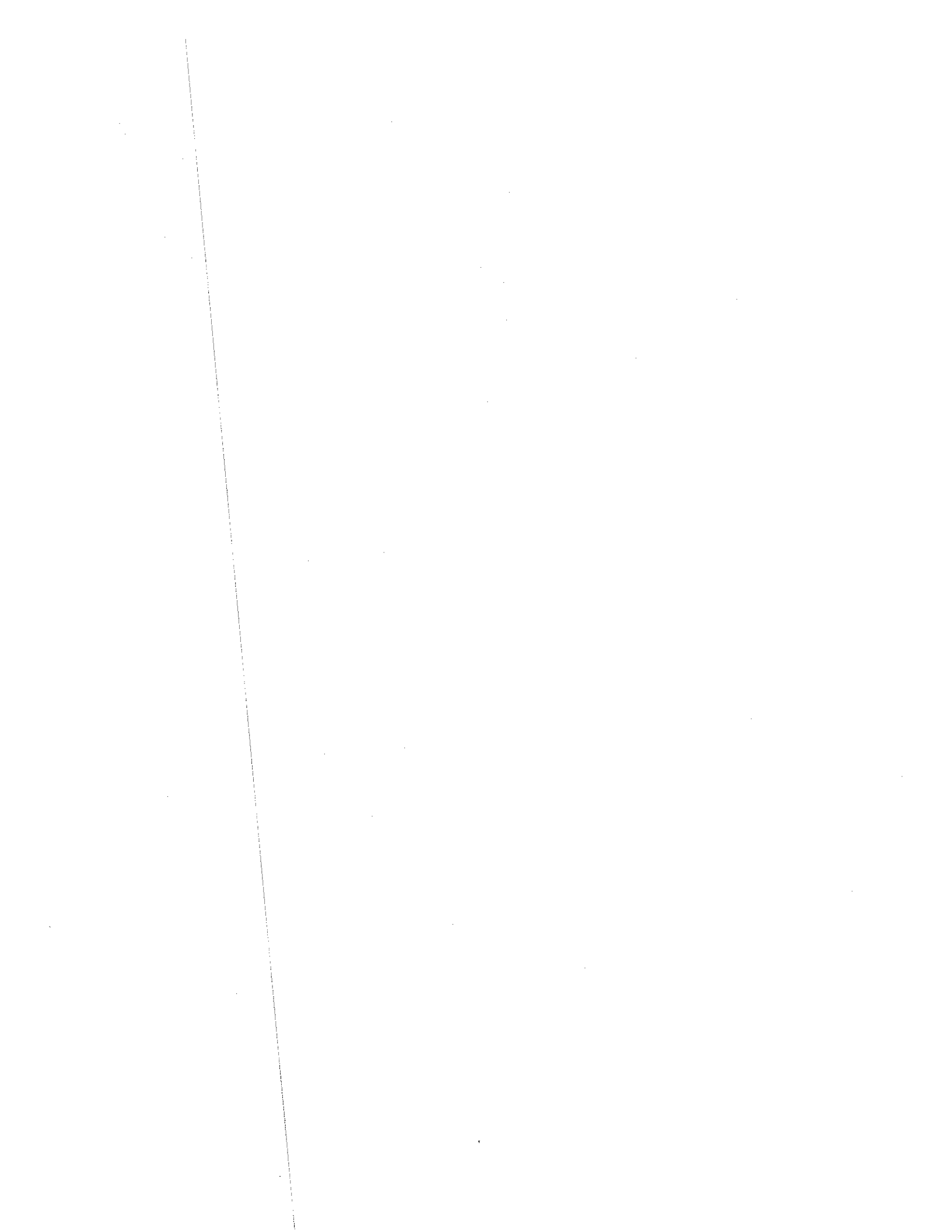
- c) Acuerdos: Emitir los acuerdos conforme a las **REGLAS** incorporando en su caso, los cambios que al efecto sean acordados durante las sesiones, así como posteriores observaciones a los mismos.
- V. Verificar que los invitados a las sesiones del Comité Técnico que no sean servidores públicos suscriban un documento de reserva o confidencialidad de la información que se les proporcione, se genere o sea de su conocimiento con motivo de las sesiones que se lleven a cabo.
- VI. Vigilar el cumplimiento del horario de entrada y salida de los ponentes en las sesiones del Comité Técnico y en los **SUBCOMITÉS** y, en general, coordinar su participación.
- a) Desahogo de la sesión: Brindar el apoyo y medios para el adecuado desahogo de las sesiones. Presencial: Identificadores de cada uno de los asistentes, presentaciones. No presencial: Medios de comunicación remotos y apoyo para la integración y acceso de los asistentes.
- VII. Tomar nota y llevar el registro de los acuerdos adoptados en las sesiones del Comité Técnico y de los **SUBCOMITÉS**, así como dar seguimiento a la ejecución de los acuerdos con base en la información que le proporcionen al efecto los promotores, los sujetos de Apoyo y/o el **FIDUCIARIO**, según corresponda. En el orden del día de cada sesión ordinaria deberá incluir invariablemente un apartado específico para informar a los integrantes respecto a dicho seguimiento.
- VIII. Verificar que la designación de los suplentes de los miembros propietarios se ajuste a lo establecido en el **CONTRATO DE FIDEICOMISO** y en las **REGLAS**.
- IX. Elaborar y suscribir las actas de las sesiones del Comité Técnico y de los **SUBCOMITÉS** en las que se consignen los nombres y cargos de los asistentes, los asuntos tratados y los acuerdos adoptados, sometiendo previamente el proyecto de acta a la revisión y autorización de los miembros que asistieron a la sesión de que se trate a fin de considerar sus observaciones o comentarios, cuya procedencia será determinada por el Presidente del Órgano Colegiado respectivo.
- a) Actas: Incorporar cambios y/o sugerencias de los miembros del Comité y **SUBCOMITÉS**. Llevar a cabo todos los actos tendientes y necesarios para la formalización de las mismas, siendo su responsabilidad recabar las firmas correspondientes y suscribirlas en su carácter de Secretario de Actas. En el supuesto que se encuentren en formalización por el Presidente del Órgano Colegiado y **SUBCOMITÉS**, certificarlas. Resguardarlas junto con toda la documentación soporte en físico y mantenerlas disponibles también en medios electrónicos.
- b) Ponerlas a disposición del **FIDUCIARIO** cuando éste las requiera para atender requerimientos de la Auditoría Superior de la Federación, Secretaría de la Función Pública, Órgano Interno de Control en **BANOBRAS**, Comisión Nacional Bancaria y de Valores o de cualquier otro ente fiscalizador, así como autoridades administrativas o judiciales.
- c) Coadyuvar en su carácter de Secretario de Actas, en la atención a los requerimientos de información de los entes fiscalizadores, autoridades administrativas y judiciales, así como solicitudes de información de conformidad con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Asimismo, coadyuvar con todos aquellos aspectos u opiniones que deriven del Secretariado de Actas en relación con los miembros del Comité Técnico y **SUBCOMITÉS** que sean requeridos por las autoridades antes señaladas.
- d) Registro de Actas: Llevar un registro del estatus de cada Acta para indicar si está por elaborarse, aprobarse, suscribirse por el Secretariado o el Presidente de la sesión, si se cuenta con acuse o si se cuenta con certificación.





- X. Constancias de Acuerdos: Emitir a más tardar dentro de los 5 (cinco) días hábiles posteriores a la fecha de la sesión correspondiente, las constancias de los acuerdos adoptados durante las sesiones del Comité Técnico y de los **SUBCOMITÉS**, debidamente suscritas por el Secretario de Actas o, en su caso, por el Prosecretario y enviarlas por los medios electrónicos a los miembros del Comité Técnico, **SUBCOMITÉS** y **FIDUCIARIO**. Resguardar la información original y mantenerla identificable y ordenada por medios electrónicos poniéndola a disposición del **FIDUCIARIO** cuando éste así lo solicite, debiendo entregar los originales al **FIDUCIARIO** al término del contrato.
- XI. Elaborar los calendarios de las sesiones, sometiéndolos a consideración de los miembros del Comité Técnico o de los **SUBCOMITÉS** respectivos, durante la última sesión del año o, a más tardar, en la primera sesión del siguiente ejercicio. En caso de que se modifique alguna fecha establecida, el Secretario de Actas, previa autorización del Presidente, deberá informarlo a los integrantes del Comité Técnico o del Subcomité que corresponda, indicando la nueva fecha en que ésta se celebrará.
- XII. Custodiar y llevar un control de las carpetas y los documentos de los asuntos sometidos en cada sesión a consideración del Comité Técnico y de los **SUBCOMITÉS**, así como las Actas firmadas y las constancias de acuerdos correspondientes.
- a) Fichas: Deberá solicitar las fichas originales debidamente firmadas por los delegados fiduciarios, servidores públicos o personas facultadas para suscribirlas, siendo su responsabilidad recabar las firmas y dar el seguimiento correspondiente para que le sean entregadas y queden bajo su resguardo y custodia, conservándolas de manera física y en medios electrónicos, debiendo ponerlas a disposición del **FIDUCIARIO** en el momento en que le sean solicitadas y al término de la vigencia del contrato.
- b) Carpetas y documentación: Entregar, previa solicitud del **FIDUCIARIO**, documentación original que esté bajo su resguardo llevando el control y registro correspondiente hasta su devolución.
- XIII. De conformidad con las actividades propias del Secretariado de Actas, así como en la documentación que obra bajo su resguardo, el **FIDUCIARIO** podrá requerirle en cualquier momento documentación, información, opiniones y consultas relativas a las sesiones del Comité Técnico y **SUBCOMITÉS**.
- XIV. Conforme a las **REGLAS**, el Secretario de Actas será asistido en sus funciones por un Prosecretario, quien lo suplirá en sus ausencias. La persona que desempeñe las funciones de Prosecretario deberá realizar todas las actividades inherentes al Secretariado de Actas durante la ausencia de éste conforme al Contrato de Fideicomiso, **REGLAS** y los **Términos de Referencia**.
- Dicha suplencia por casos de ausencia en sesiones del Comité Técnico o de los **SUBCOMITÉS** será excepcional. De acuerdo con los compromisos y obligaciones asumidos por el **PRESTADOR DE SERVICIOS** en la manifestación que se acompaña al presente como **Anexo C**, el **FIDUCIARIO** le comunicará si la ausencia se considera justificada, en cuyo caso no existirá incumplimiento alguno a tales compromisos y obligaciones.
- XV. Las demás actividades que le encomiende el **FIDUCIARIO**.

En relación con lo anterior, el **PRESTADOR DE SERVICIOS** deberá presentar al **FIDUCIARIO**, durante los primeros 5 (cinco) días hábiles de cada mes y durante toda la vigencia del contrato, un informe mensual debidamente suscrito por el mismo, detallando todas las acciones y gestiones realizadas con motivo de sus funciones y una vez presentado dicho informe, el **FIDUCIARIO** contará con 3 (tres) días hábiles para su revisión y de ser necesario algún ajuste adicional lo solicitará al **PRESTADOR DE SERVICIOS** para que este en un plazo de 2 (dos) días hábiles proceda a su atención.





**TERCERA. HONORARIOS.** - El **FIDUCIARIO** y el **PRESTADOR DE SERVICIOS** acuerdan que, como contraprestación por los servicios materia de este Contrato durante el plazo de ejecución estipulado en la Cláusula QUINTA del presente instrumento, el **PRESTADOR DE SERVICIOS** recibirá del **FIDUCIARIO**, con cargo al patrimonio del **FONADIN**, la cantidad total de **\$5'400,000.00 (cinco millones cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.)**, más el **IVA** correspondiente.

De los pagos que se efectúen al **PRESTADOR DE SERVICIOS** el **FIDUCIARIO** descontará los importes por concepto de retenciones de impuestos establecidos en las leyes fiscales aplicables, vigentes a la fecha de pago; en el entendido de que la forma de pago será conforme a lo estipulado en la Cláusula CUARTA del presente Contrato.

El **PRESTADOR DE SERVICIOS** cubrirá todos los gastos en que incurra con motivo de la prestación de los servicios objeto del presente Contrato, incluyendo sin limitar aquellos gastos que, en su caso, deriven de requerimientos de papelería, engargolado y encarpetao necesarios para la debida integración de las carpetas de informes y asuntos, actas y constancias de acuerdos correspondientes a las sesiones respectivas.

Asimismo, serán con cargo al **PRESTADOR DE SERVICIOS** la totalidad de los honorarios o remuneraciones que, en su caso, deriven a favor de la persona que como especialista o técnico le auxilie en el desempeño de los servicios materia del presente Contrato, en términos de las disposiciones legales aplicables.

Cualquier servicio ejecutado en exceso a la contraprestación establecida en este instrumento sin que haya sido celebrado convenio modificatorio al respecto, se considerará como ejecutado por cuenta y riesgo del **PRESTADOR DE SERVICIOS** y en favor del **FIDUCIARIO**.

**CUARTA. FORMA DE PAGO.** - Las partes convienen en que el pago de la contraprestación señalada en la Cláusula TERCERA del presente instrumento se realizará de la manera siguiente:

- A) El **FIDUCIARIO** pagará al **PRESTADOR DE SERVICIOS** mensualmente y por periodos mensuales vencidos la cantidad de **\$150,000.00 (ciento cincuenta mil pesos 00/100 M.N.)**, más **IVA**.

Sobre el particular, respecto a los meses en los que se preste el servicio de manera parcial se aclara que se realizará el pago proporcional, como lo es para los meses de septiembre de los ejercicios 2021 y 2024.

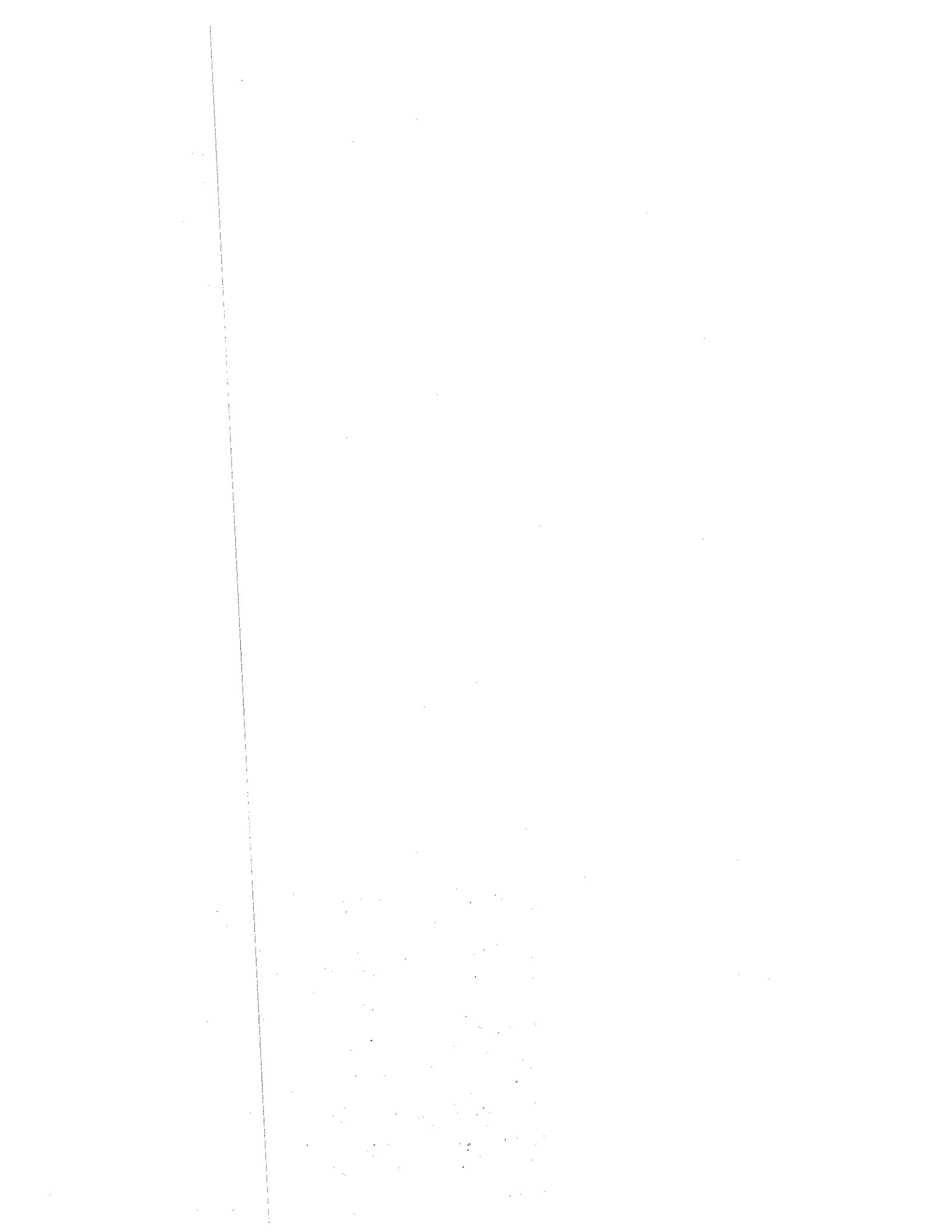
Dichos pagos se efectuarán al **PRESTADOR DE SERVICIOS** previa entrega, en tiempo y forma, así como a satisfacción del **FIDUCIARIO**, del informe mensual a que se refiere la Cláusula SEGUNDA, último párrafo de este instrumento.

- B) El **FIDUCIARIO** efectuará los pagos señalados en el inciso anterior dentro de un plazo no mayor al de 20 (veinte) días naturales contados a partir de la presentación de la factura o recibo que reúna los requisitos fiscales correspondientes.

En caso de error o imprecisiones en la factura o de que ésta no cumpla con los requisitos fiscales conducentes, el **FIDUCIARIO** devolverá ésta al **PRESTADOR DE SERVICIOS** para que la corrija y presente de nueva cuenta, para iniciar nuevamente el trámite de pago, sin responsabilidad para el **FIDUCIARIO** o para el **FONADIN** por los días transcurridos a partir de la entrega de la factura que presentare el error, inconsistencias o que careciere de los requisitos fiscales conducentes.

- C) La contraprestación establecida en el presente instrumento permanecerá fija y únicamente podrá ser modificada en los casos y bajo las condiciones previstas en la **LAASSP** y en este Contrato.

- D) El **FIDUCIARIO** se reserva expresamente el derecho de retener el pago por servicios faltantes o mal ejecutados o por pago de lo indebido, hasta en tanto no se completen o subsanen los mismos a satisfacción







del **FIDUCIARIO**; o bien, se devuelvan los importes pagados indebidamente por éste al **PRESTADOR DE SERVICIOS**.

- E) Los pagos serán cubiertos mediante transferencia electrónica a la cuenta bancaria que por escrito designe el **PRESTADOR DE SERVICIOS** para tales efectos, debiendo indicar la Clave Bancaria Estandarizada (CLABE) correspondiente.
- F) En caso de incumplimiento en los pagos por la prestación de los servicios objeto de este Contrato, a solicitud del **PRESTADOR DE SERVICIOS**, el **FIDUCIARIO** pagará gastos financieros conforme a la tasa que será igual a la establecida en la Ley de Ingresos de la Federación vigente en ese momento para los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales.

Dichos gastos se calcularán sobre las cantidades no pagadas y se computarán por días naturales desde que haya vencido el plazo pactado para el pago, hasta la fecha en que las cantidades correspondientes se pongan efectivamente a disposición del **PRESTADOR DE SERVICIOS**.

- G) Tratándose de pagos en exceso que recibiere el **PRESTADOR DE SERVICIOS**, éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los gastos financieros, conforme a lo señalado en el inciso inmediato anterior. Los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha de pago, hasta la fecha en que las cantidades correspondientes se pongan efectivamente a disposición del **FIDUCIARIO**.

**QUINTA. PLAZO DE EJECUCIÓN.** - El **PRESTADOR DE SERVICIOS** ejecutará los servicios objeto del presente Contrato durante un plazo de 3 (tres) años, contado a partir de la fecha de suscripción de este instrumento, estando facultado el **FIDUCIARIO** para dar por terminado el presente Contrato en cualquier momento, previa notificación por escrito al **PRESTADOR DE SERVICIOS**, sin perjuicio de lo estipulado en la Cláusula DÉCIMA SEXTA de este Contrato.

El plazo pactado para la ejecución de los servicios sólo podrá ser prorrogado por las partes, mediante la suscripción de un convenio en ese sentido, siempre que dicho plazo no exceda el 20% (veinte por ciento) del previsto originalmente, conforme a lo dispuesto en el artículo 52 de la **LAASSP**, en cuyo caso el **PRESTADOR DE SERVICIOS** deberá obtener la ampliación o actualización de la garantía de cumplimiento de conformidad con la Cláusula SÉPTIMA de este Contrato.

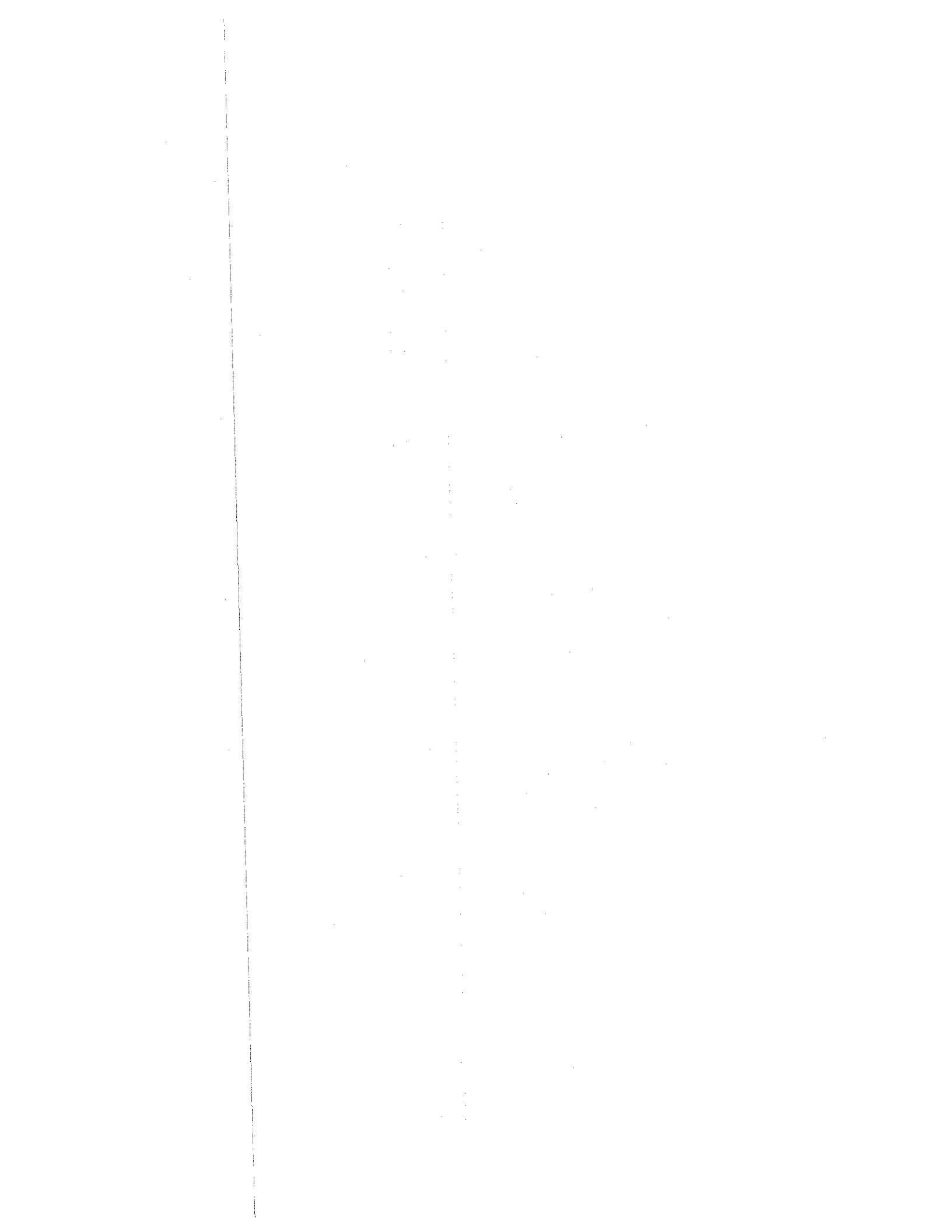
**SEXTA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.** - El **PRESTADOR DE SERVICIOS** constituirá en favor del **FIDUCIARIO** una fianza para garantizar el cumplimiento de las obligaciones a cargo del primero derivadas de este Contrato, contemplando la puntual y correcta ejecución de los servicios objeto de este instrumento, pago de lo indebido, pago de responsabilidades obrero-patronales, así como pago de daños y perjuicios originados por incumplimiento de este Contrato. La póliza será por el equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total de este Contrato, sin incluir el **IVA**, la cual deberá ser otorgada por Institución Afianzadora debidamente autorizada, y deberá presentarse al **FIDUCIARIO** a la fecha de firma del presente instrumento.

La fianza deberá contener, con referencia al presente Contrato, las declaraciones expresas que se indican a continuación por parte de la Institución de Fianzas que la expida:

- A) Que se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en este Contrato;
- B) Que para liberar la fianza será requisito indispensable la manifestación expresa y por escrito del **FIDUCIARIO**;
- C) Que la fianza continuará vigente durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que, en su caso, se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente, salvo que las partes se otorguen el finiquito;



*[Handwritten signature]*  
Página 8 de 13





- D) Que la Afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas para la efectividad de las fianzas, aún para el caso de que procediera el cobro de intereses con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida, y
- E) Que, en caso de otorgamiento de prórrogas o esperas al **PRESTADOR DE SERVICIOS** para el cumplimiento de sus obligaciones, derivadas de la formalización de convenios de ampliación al monto o al plazo del Contrato, se deberá obtener la modificación de la fianza.

La fianza se cancelará cuando el **PRESTADOR DE SERVICIOS** haya cumplido con todas y cada una de las obligaciones que se derivan de este Contrato, previa conformidad expresa y por escrito del **FIDUCIARIO**.

Mientras el **PRESTADOR DE SERVICIOS** no entregue la póliza de fianza al **FIDUCIARIO**, aquél estará obligado a cumplir con todas las obligaciones que le deriven de este Contrato, pero no podrá exigir ninguno de los derechos a su favor.

**SÉPTIMA. VIGENCIA Y ACTUALIZACIÓN DE LA GARANTÍA.** - El **FIDUCIARIO** se reserva el derecho de retener las cantidades que, por concepto de pagos parciales o totales, según sea el caso, deba entregar al **PRESTADOR DE SERVICIOS**, si éste no mantiene vigente o no efectúa la actualización de la garantía prevista en este Contrato, siendo este incumplimiento causa de rescisión del mismo.

**OCTAVA. NO RELACIÓN LABORAL.** - El **PRESTADOR DE SERVICIOS** será el único responsable de las obligaciones derivadas de las relaciones obrero-patronales que, en su caso, existan entre él y la persona que como especialista o técnico le auxilie en el desempeño de los servicios materia del presente Contrato, en términos de las disposiciones legales aplicables, en especial en materia de trabajo y de seguridad social. El **PRESTADOR DE SERVICIOS** conviene por lo mismo en responder de todas las reclamaciones que dicha persona u otra presente en su contra o en contra del **FIDUCIARIO** o del **FONADIN** en relación con los servicios objeto del presente Contrato, o por cualquier otra causa imputable al propio **PRESTADOR DE SERVICIOS**, obligándose a sacar al **FIDUCIARIO** y/o al **FONADIN** en paz y a salvo de cualquier acción, reclamación o denuncia que se llegase a intentar o ejercer. En la inteligencia de que, si por dicho motivo el **FIDUCIARIO** o el **FONADIN** llegasen a erogar alguna cantidad, el **PRESTADOR DE SERVICIOS** se las reintegrará a más tardar dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a aquél en que reciba la notificación correspondiente.

En ningún caso se considerará al **FIDUCIARIO** como patrón solidario o sustituto de la persona que como especialista o técnico auxilie al **PRESTADOR DE SERVICIOS** en el desempeño de los servicios materia del presente Contrato.

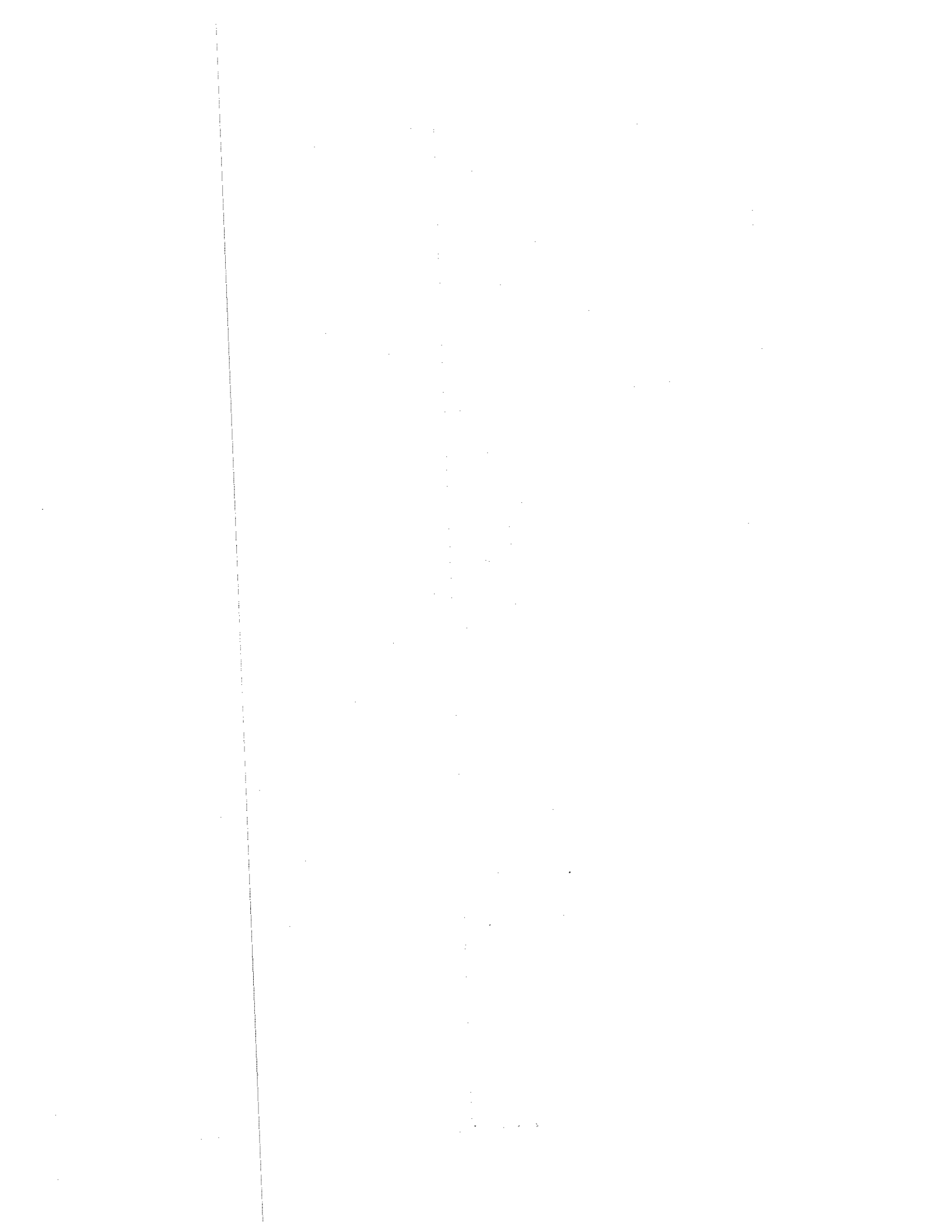
**NOVENA. RESPONSABILIDADES DEL PRESTADOR DE SERVICIOS.** - El **PRESTADOR DE SERVICIOS** se obliga a que los servicios objeto del presente Contrato cumplan con las leyes, reglamentos y demás normas aplicables, así como a que la prestación de dichos servicios se realice de conformidad con los **Términos de Referencia** establecidos en este instrumento y en el **Anexo A**, a satisfacción del **FIDUCIARIO**.

Asimismo, el **PRESTADOR DE SERVICIOS** se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los daños y perjuicios que por razones imputables a éste se llegaren a causar al **FIDUCIARIO**, al **FONADIN** o a terceros, en cuyo caso se hará efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del Contrato, hasta por el monto total de la misma, sin perjuicio de las acciones que el **FIDUCIARIO** ejerza en contra de aquél, en caso de que el monto de la garantía no sea suficiente para cubrir la responsabilidad del **PRESTADOR DE SERVICIOS**.

Si el **PRESTADOR DE SERVICIOS** realiza algún servicio sin ajustarse a lo estipulado en este Contrato o a las instrucciones escritas dadas por el **FIDUCIARIO**, quedará obligado a reparar o reponer de inmediato lo realizado de esa manera, sin tener derecho a ningún pago por ese concepto.

**DÉCIMA. ADMINISTRACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL CONTRATO.** - Para efectos de lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 84 del **REGLAMENTO**, el **FIDUCIARIO** designa en este acto a la Lic. Nayeli García Aguilar,







Gerente de Apoyo Legal a Proyectos Carreteros y a la Lic. Karla Julieta Motta Flores, Experto Técnico, indistintamente.

**DÉCIMA PRIMERA. CESIÓN Y/O TRANSMISIÓN.** - El **PRESTADOR DE SERVICIOS** no podrá ceder en forma parcial o total a favor de cualquier otra persona física o moral los derechos y obligaciones derivados del presente Contrato, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento previo y expreso por parte del **FIDUCIARIO**.

**DÉCIMA SEGUNDA. INFORMACIÓN Y CONFIDENCIALIDAD.** - Para efectos de la adecuada prestación de los servicios a que se refiere la Cláusula PRIMERA de este Contrato, el **PRESTADOR DE SERVICIOS** se obliga a obtener del **FIDUCIARIO** la información técnica, legal y financiera que estime necesaria.

Toda la información y documentación proporcionada es y será considerada como propiedad del **FIDUCIARIO** y/o del **FONADIN**. El **PRESTADOR DE SERVICIOS** no divulgará en provecho propio o de terceros por medio de publicaciones, conferencias, informes o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos de los servicios objeto de este Contrato, así como aquella información a la que tenga acceso con motivo de la ejecución de los mismos, sin el consentimiento previo y por escrito del **FIDUCIARIO**, salvo que exista mandato judicial o de autoridad competente, obligándose a utilizar dicha información exclusivamente para los fines previstos en este instrumento.

El **PRESTADOR DE SERVICIOS** no podrá comercializar o dar a conocer, total o parcialmente, a un tercero la información resultante.

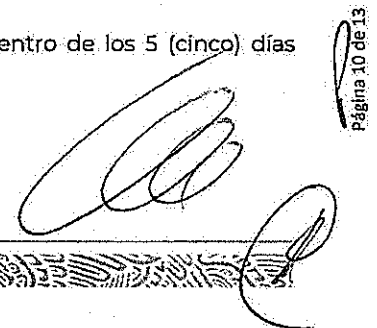
El **PRESTADOR DE SERVICIOS** se obliga a guardar total y absoluta confidencialidad sobre la información que le sea proporcionada, por lo que asume la responsabilidad total en caso de que al ejecutar los servicios objeto de este Contrato haga uso indebido de información, patentes, marcas o viole registros de derecho de autor, toda vez que éstos o cualquier derecho exclusivo son y serán propiedad del **FIDUCIARIO** y/o del **FONADIN**.

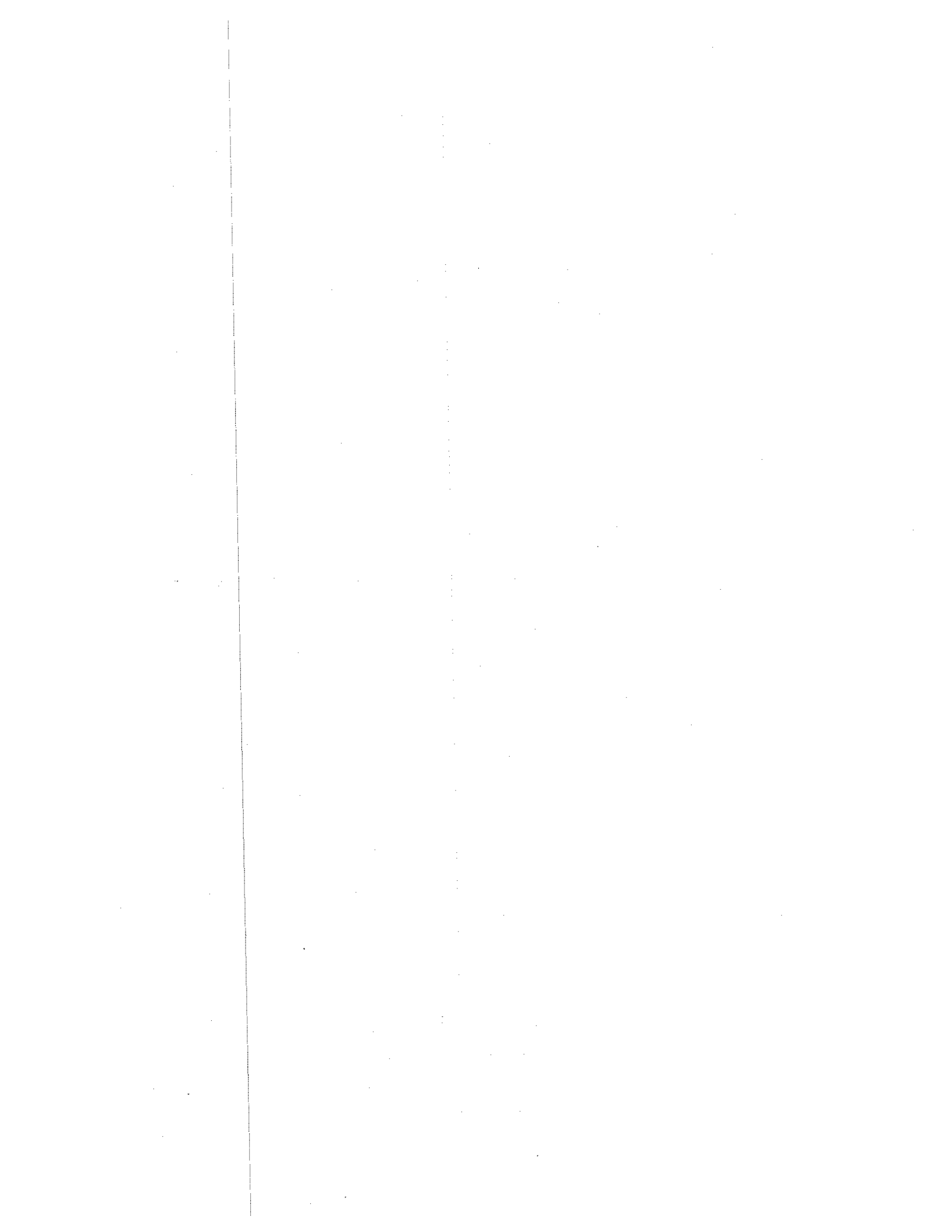
**DÉCIMA TERCERA. RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.** - El **PRESTADOR DE SERVICIOS** acepta en forma expresa que el **FIDUCIARIO** podrá en cualquier momento rescindir administrativamente este Contrato, sin necesidad de resolución judicial, por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del **PRESTADOR DE SERVICIOS** establecidas en el presente instrumento y sus Anexos.

La rescisión administrativa será inmediata sin responsabilidad para el **FIDUCIARIO**, en cuyo supuesto éste aplicará las penas convencionales conforme a lo establecido en este Contrato y, en su caso, hará efectiva la garantía otorgada por el **PRESTADOR DE SERVICIOS**.

Se procederá a la rescisión administrativa del Contrato cuando el **PRESTADOR DE SERVICIOS** incurra en alguno de los supuestos que, de manera enunciativa mas no limitativa, se establecen a continuación:

- A) Si previamente a la firma de este Contrato o durante su cumplimiento, el **PRESTADOR DE SERVICIOS** proporciona datos falsos al **FIDUCIARIO** o, aun cuando sean reales, éstos hayan variado y no hubiere dado aviso de tal variación y ello pueda afectar o limitar en cualquier forma, a juicio del **FIDUCIARIO**, el cumplimiento de las obligaciones a cargo del **PRESTADOR DE SERVICIOS**.
- B) Si se encuentra en alguno de los supuestos previstos en el artículo 50 de la **LAASSP** o si se actualiza algún supuesto de conflicto de interés en términos de lo previsto por la fracción IX del artículo 49 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- C) Si no da inicio a la prestación de los servicios objeto del presente Contrato dentro de los 5 (cinco) días naturales siguientes a la fecha convenida en el mismo.

  
Página 10 de 13





- D) Si suspende injustificadamente la prestación de los servicios objeto del presente Contrato o si se niega a corregir alguna deficiencia detectada por el **FIDUCIARIO**.
- E) Si subcontrata todo o parte de los servicios objeto del presente instrumento.
- F) Si no brinda al **FIDUCIARIO** las facilidades e información necesarias para llevar a cabo la inspección de los servicios objeto del presente Contrato.
- G) En su caso, cuando se agote el monto límite de aplicación de las penas convencionales.
- H) Si no mantiene vigente o no efectúa la actualización de la garantía prevista en este Contrato.
- I) En general, por el incumplimiento del **PRESTADOR DE SERVICIOS** a cualquiera de las obligaciones derivadas del presente Contrato y la normativa aplicable.

**DÉCIMA CUARTA. PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.** - Si el **FIDUCIARIO** considera que el **PRESTADOR DE SERVICIOS** ha incurrido en alguna de las causales de rescisión a que se hace referencia en la Cláusula anterior, lo comunicará por escrito al **PRESTADOR DE SERVICIOS**, a fin de que en un término que no excederá de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la fecha en que reciba la comunicación, exponga lo que a su derecho convenga y, en su caso, aporte las pruebas que estime pertinentes.

Si transcurrido el término señalado en el párrafo anterior, el **PRESTADOR DE SERVICIOS** no manifiesta nada en su defensa o si después de analizadas las razones aducidas por éste, el **FIDUCIARIO** estima que las mismas no son satisfactorias, se declarará la rescisión administrativa del Contrato, misma que deberá ser notificada al **PRESTADOR DE SERVICIOS** dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes al plazo señalado en el párrafo primero de esta Cláusula.

Una vez declarada y notificada la resolución de rescisión administrativa del Contrato, el **FIDUCIARIO** tomará a su cargo las funciones de Secretario de Actas del Comité Técnico y de los **SUBCOMITÉS**, así como posesión de toda la documentación derivada de los servicios ejecutados hasta entonces, levantando con o sin la comparecencia del **PRESTADOR DE SERVICIOS**, acta circunstanciada del estado en que se encuentren los mismos.

Asimismo, el **PRESTADOR DE SERVICIOS** estará obligado a devolver al **FIDUCIARIO** en un plazo de 10 (diez) días naturales, contados a partir del día siguiente al de la notificación de la resolución de la rescisión administrativa del Contrato, toda la documentación que éste le hubiere entregado para la realización de los servicios y la que se haya generado y aún no haya sido entregada al **FIDUCIARIO**.

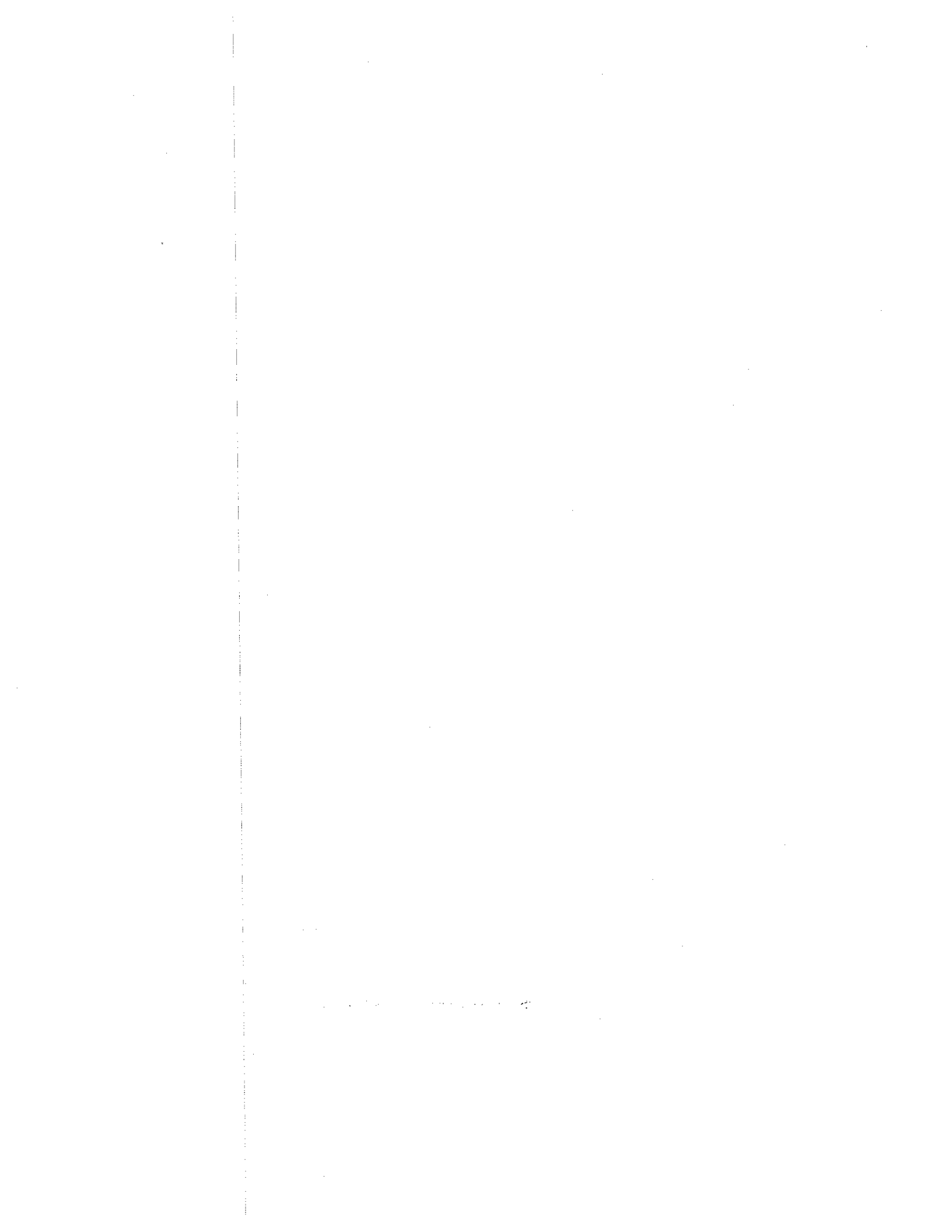
Emitida la resolución de rescisión administrativa del Contrato y notificada al **PRESTADOR DE SERVICIOS**, el **FIDUCIARIO** se abstendrá de cubrir los importes resultantes de servicios ejecutados aún no liquidados, hasta que se otorgue el finiquito que proceda, lo que deberá efectuarse dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la notificación de dicha resolución.

El **FIDUCIARIO** aplicará las penas convencionales conforme a lo establecido en este Contrato y, en su caso, hará efectiva la garantía otorgada por el **PRESTADOR DE SERVICIOS**.

**DÉCIMA QUINTA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.** - El **FIDUCIARIO** podrá suspender en cualquier momento, temporal o definitivamente, los servicios contratados, por caso fortuito o fuerza mayor, en cualquier estado en que éstos se encuentren, dando aviso por escrito al **PRESTADOR DE SERVICIOS** con 20 (veinte) días naturales de anticipación, si las circunstancias lo permiten.

Cuando la suspensión sea temporal, el **FIDUCIARIO** informará al **PRESTADOR DE SERVICIOS** sobre la duración aproximada y concederá la ampliación del plazo que se justifique. El presente Contrato podrá continuar









produciendo todos sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que hubieren motivado la suspensión. Cuando la suspensión sea total o definitiva se dará por terminado anticipadamente el Contrato.

Cuando el **FIDUCIARIO** ordene la suspensión por causas no imputables al **PRESTADOR DE SERVICIOS**, pagará a éste los servicios que efectivamente hubiere prestado, siempre y cuando el **PRESTADOR DE SERVICIOS** elabore un documento descriptivo del estado que guarden los servicios al momento de la suspensión, debiendo presentar el informe correspondiente dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes al aviso de la misma. Una vez revisado y analizado el informe mencionado con anterioridad, el **FIDUCIARIO**, en caso de considerarlo procedente y debidamente justificado, procederá al pago respectivo.

Además del importe de los servicios prestados, se cubrirán al **PRESTADOR DE SERVICIOS** exclusivamente los daños que se le causen directamente con motivo de la suspensión; es decir, los gastos no recuperables en que hubiere incurrido hasta la fecha de la misma, previo estudio que haga el **FIDUCIARIO** de la justificación de dichos gastos, según convenio que se celebre entre las partes y siempre que se relacionen directamente con los servicios objeto del presente Contrato y estén debidamente comprobados.

**DÉCIMA SEXTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.** - El presente Contrato se podrá dar por terminado anticipadamente, siempre y cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios objeto del presente Contrato y se demuestre que, de continuar con el objeto de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado.

Para efectos de lo establecido en el párrafo inmediato anterior y en forma enunciativa más no limitativa, los cambios en el esquema de operación del **FONADIN** serán considerados como causa justificada para la terminación anticipada de este Contrato, en cuyo caso el **FIDUCIARIO** notificará por escrito tal circunstancia al **PRESTADOR DE SERVICIOS**, con 30 (treinta) días naturales de anticipación a la fecha en que se prevea la terminación anticipada de este instrumento.

Asimismo, el Contrato podrá darse por terminado anticipadamente, en términos de lo establecido por el último párrafo del artículo 54 Bis de la **LAASSP**, cuyo texto en su parte conducente se transcribe a continuación: "[...], o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública. [...]".

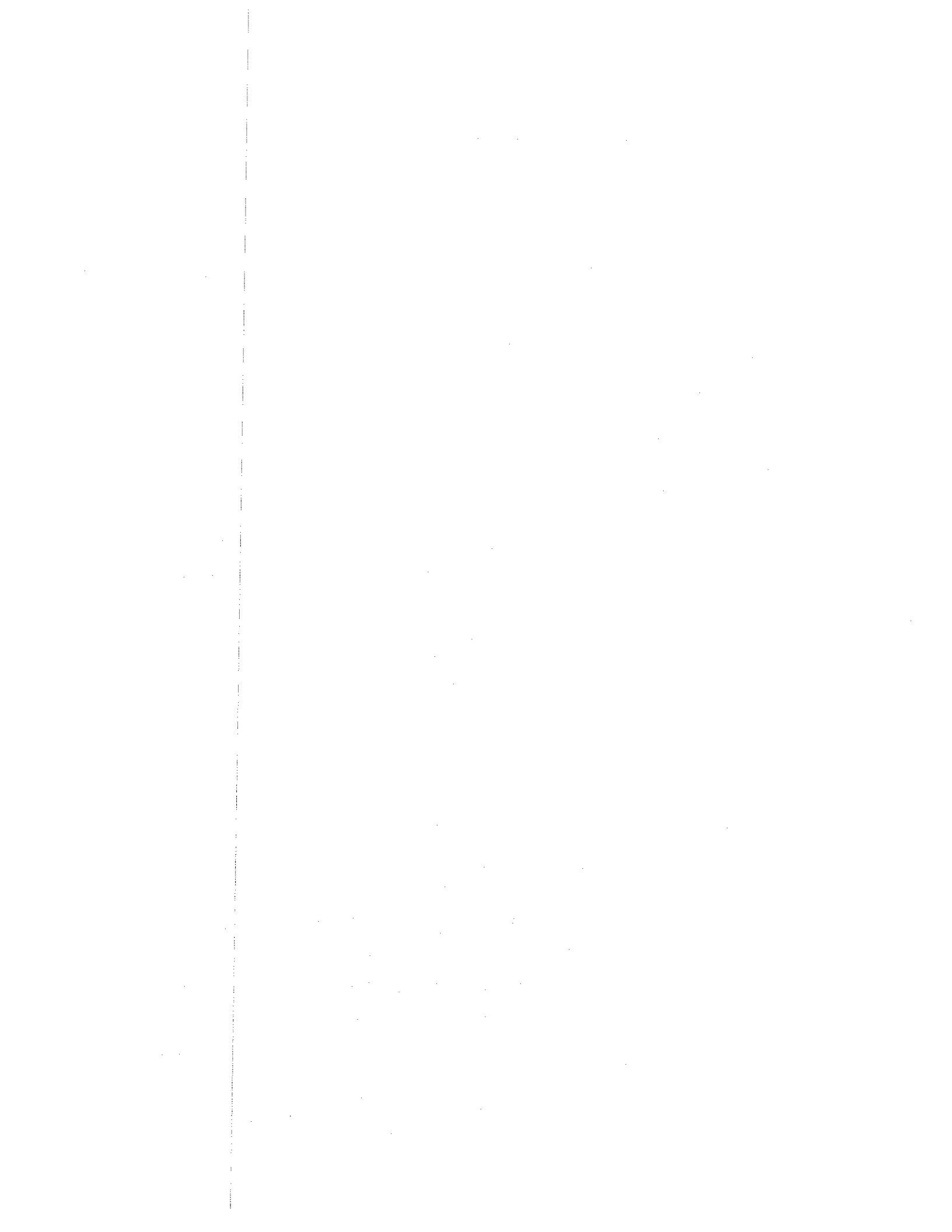
De ser el caso, el **FIDUCIARIO** reembolsará al **PRESTADOR DE SERVICIOS** los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el objeto del presente Contrato.

**DÉCIMA SÉPTIMA. PENAS CONVENCIONALES.** - Para el caso de que el **PRESTADOR DE SERVICIOS** incurra en cualquiera de las causas de rescisión estipuladas en éste, deberá pagar al **FIDUCIARIO** una pena convencional consistente en una cantidad igual al 2% (dos por ciento) sobre el monto total del presente Contrato por cada día de retraso y hasta por el 10% (diez por ciento), sin incluir el **IVA** correspondiente.

Esta pena se estipula por el simple retraso de las fechas y/o términos pactados para el cumplimiento de las obligaciones a cargo del **PRESTADOR DE SERVICIOS** que sean imputables a éste, generando intereses en favor del **FIDUCIARIO** desde el día del incumplimiento y hasta el pago de la misma, calculados en la forma en la que se calculan los recargos por el retraso en el cumplimiento de obligaciones fiscales en la Ley de Ingresos de la Federación.

Dicha pena no excederá del 10% (diez por ciento) del monto total de los servicios prestados, sin incluir **IVA**, con fundamento en los artículos 53 y 53 Bis de la **LAASSP**, así como 95 del **RECLAMENTO**.

Para el caso de que el **PRESTADOR DE SERVICIOS** no cumpla con la responsabilidad a que se refiere el último párrafo de la cláusula **NOVENA** en relación con el último párrafo de la Cláusula **SEGUNDA** del Contrato, el **FIDUCIARIO** aplicará una pena del 2% (dos por ciento) sobre el importe mensual de los servicios no entregados





o prestados en el mes por cada día de retraso en el que se verificó dicho incumplimiento hasta por el 10% (diez por ciento) del monto total del Contrato, sin incluir el IVA correspondiente.

El **FIDUCIARIO** podrá determinar no dar por rescindido el Contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, deberá elaborar un dictamen que justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del Contrato resultarían en un inconveniente mayor.

**DÉCIMA OCTAVA. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.** - Para la interpretación y cumplimiento del presente Contrato, así como para todo aquello que no esté estipulado en el mismo, las partes se someten a las leyes federales y a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes, con sede en la Ciudad de México, renunciando en este momento a cualquier otro fuero que pudiere corresponderles en razón de sus domicilios presentes, futuros o por cualquier otra razón.

Para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, cualquier cambio en los domicilios asentados en el presente Contrato, deberá ser informado por escrito a la otra parte, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes a su acontecimiento.

Leído que fue el presente instrumento por sus otorgantes y enterados de su contenido y alcance legal, lo ratifican y firman en la Ciudad de México, según lo acordado por las partes al 24 de septiembre de 2021, en dos ejemplares, quedando ellos en poder de cada una de las partes.

**EL FIDUCIARIO**  
**BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS,**  
**SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO,**  
**INSTITUCIÓN FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO NÚMERO 1936,**  
**FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

  
**ENRIQUE GUTIÉRREZ FLORES**  
**DIRECTOR GENERAL ADJUNTO FIDUCIARIO**  
**Y DELEGADO FIDUCIARIO**

**ASISTE:**

  
**RICARDO DÍAZ GONZÁLEZ**  
**SUBDIRECTOR DE PROCEDIMIENTOS DE**  
**CONTRATACIÓN Y ANÁLISIS NORMATIVO**

**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**

  
**MARCO ANTONIO DE LA PEÑA SÁNCHEZ**  
**POR SU PROPIO DERECHO**

